CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Jueza el presente trámite radicado el 10 de marzo de 2020 según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 218464, y el cual nos fuera trasladado al despacho el 11 de marzo de los que corre. Sírvase proveer. - Santiago de Cali, 3 de julio de 2020.

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, tres (3) de julio del Año Dos Mil Veinte (2.020).-

Auto No.	**774**
Referencia:	VERBAL SUMARIO - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
Demandadita:	HAROLD BAEZA UMAÑA
Demandado:	JUAN MANUEL HERNANDEZ CORREA
Radicación:	760014003001**2020**00**201**00

Revisado el presente trámite VERBAL SUMARIO - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO promovida por la señora HAROLD BAEZA UMAÑA contra JUAN MANUEL HERNANDEZ CORREA, observa este recinto judicial las siguientes falencias:

1.- La demanda no fue presentada con copias para el traslado y el archivo del juzgado, lo mismo que en medio magnético.

2.- La demanda no está acompañada por prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, o la confesión de éste hecha en interrogatorio de parte extraprocesal, o prueba testimonial siquiera sumaria

3.- La demanda versa sobre un bien inmueble y de él no especifican sus linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que lo identifiquen. (Art 83 CGP)

4.- Debe establecerse la cuantía como lo determina el Artículo 26 del CGP.

Advirtiendo que deben integrarse las correcciones a un nuevo escrito de demanda, a efectos de mantener un orden lógico, que facilite su manejo y contradicción, debiendo aportarse copias para el traslado y el archivo del juzgado, así mismo, en medio magnético.

Consecuente con lo anterior y conforme lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P De P. Civil, el Juzgado **DISPONE:**

1. INADMITIR la presente demanda, por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.

2. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE.
Jueza

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
En Estado No. **064** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 de julio del 2020**

Secretario